

#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

UÚ310

EXP.: AR/I-02/11

#### RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día trece de septiembre del dos mil once a través del escrito de fecha doce de septiembre del presente año y anexos presentados por el C. Andrés Eduardo Levy Covarrubias, como Representante Legal de la empresa Pulso Mercadológico S.C., en contra del resultado que fue dado a conocer el pasado nueve de septiembre del presente año por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a través del Acta de Notificación del Fallo correspondiente al Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, para la contratación del servicio de diseño, definición, elaboración, aplicación y anállsis de los resultados de encuestas y entrevistas dirigidas a los agentes externos de la CNBV, para la medición de indicadores estratégicos cuyo objetivo es identificar la opinión de agentes externos e internos respecto a temas de interés de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Convocante), y;

#### RESULTANDOS:

1.- Con fecha trece de septiembre de dos mil once, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil once, del C. Andrés Eduardo Levy Covarrubias en su carácter de apoderado legal de la empresa Pulso Mercadológico S.C., en términos de las copias simples de la Escritura número cincuenta mil diecisiete, así como rectificación de Escritura número ochenta y ocho mil novecientos, de fechas trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve y veintitrés de enero de dos mil tres respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal, así como los anexos consistentes en: copias simples de las páginas 19, 20, 37 a 44, de las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011; copias simples de las páginas 1 a 6 del Acta de Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, de fecha veinticinco de agosto del presente año; copias simples de las páginas 1 a 3 del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, de fecha treinta de agosto de dos mil once; copias simples del Anexo III A (propuesta económica) y Anexo III B (propuesta económica), presentados por Berumen y Asociados S.A. de C.V., Pulso Mercadológico, S.C. y TNS México, S.A. de C.V. en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011; copias simples del acta de notificación del fallo, de fecha nueve de septiembre de dos mil once y oficio número 411/269/2011, conteniendo el fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011; documentos a través de los cuales el C. Andrés Eduardo Levy Covarrubias, ostentándose como Representante Legal de la empresa Pulso Mercadológico , S.C., interpuso Inconformidad en contra del resultado que fue dado a conocer por la CNBV el pasado nueve de septiembre del presente año, a través del Acta de Notificación del Fallo correspondiente al Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. (A-006B00001-N49-2011, para la contratación del servicio de diseño, definición, elaboración, aplicación y análisis de los resultados de encuestas y entrevistas dirigidas a los agentes externos de la CNBV, para la medición de indicadores estratégicos cuyo

· Ko



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

objetivo es identificar la opinión de agentes externos e internos respecto a temas de interés de la CNBV.

Por medio del proveído de fecha catorce de septiembre del presente año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, Letra D y penúltimo párrafo. 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 11, 65 y 66. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Titular del Área de Auditoria Interna en ausencia de Titular del Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en términos del oficio número OIC/06/904/37204/11, de fecha seis de junio de dos mil once, firmado por el Títular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, decretó que el promovente había anexado a su escrito de inconformidad, copia simple y no original o copia certificada de los documentos con los cuales pretendía acreditar su personalidad en el presente procedimiento; asimismo se precisó que el ocursante no había anexado las copias simples del escrito inicial de inconformidad y documentos anexos, necesarios para el traslado a la convocante y al tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo anterior, en el referido proveído se previno a la parte promovente para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que hubiera surtido efectos la notificación del mismo, subsanara las omisiones indicadas, apercibiéndolo que en el supuesto de no desahogar en tiempo y forma la citada prevención, se desecharía la inconformidad interpuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por otra parte se previno al ocursante, para que aclarara si la dirección que obraba al pie de las páginas del escrito de inconformidad, constituía el domicilio para ofr y recibir notificaciones personales, adaración que se requería igualmente respecto del correo pulso@pulso.com.mx, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían por rotulón, de conformidad con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 2.- Mediante cédula de notificación de fecha veinte de septiembre de dos mil once, personal adscrito a esta Área de Quejas y Responsabilidades notificó personalmente a Pulso Mercadológico S.C., a través de su Representante Legal, el C. Andrés Eduardo Levy Covarrubias, el oficio número AQR/06/904/37380/11, de fecha quince de septiembre del presente año, conteniendo el proveído descrito en el numeral inmediato anterior.
- 3.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, escrito de la misma fecha, del C. Andrés Eduardo Levy Covarrubias en su carácter de Representante Legal de Pulso Mercadológico S.C., anexando la documentación solicitada mediante el oficio citado en el numeral anterior, esto es, original tanto de la Escritura número cincuenta mil diecisiete, como la rectificación de Escritura número ochenta y ocho mil novecientos, de fechas trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve y veintitrés de enero de dos mil tres respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal, así como dos juegos del escrito inicial de inconformidad de fecha doce de septiembre del presente año y anexos del mismo. Aunado a la anterior, en el escrito de referencia el C. Andrés Eduardo Levy Covarrubias, como Representante



Q



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

00311

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Legal de Pulso Mercadológico S.C., designó al C. Proceso de inconformidad (sic). En virtud de lo anterior y toda vez que la inconforme desahogó en tiempo y forma la prevención que le fuera notificada a través del oficio número AQR/06/904/37380/11, mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once se tuvo por presentada y admitida la Inconformidad interpuesta por el C. Andrés Eduardo Levy Covarrubias, en su carácter de Representante Legal de la empresa Pulso Mercadológico S.C., radicándose la misma bajo el expediente AR/I-02/11.

Por otra parte y derivado de que Pulso Mercadológico S.C. se abstuvo de aclarar en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, si la dirección que obraba al pie de las páginas de su escrito de inconformidad, constituía el domicilio para oír y recibir notificaciones personales, asimismo respecto a su correo electrónico pulso@pulso.com.mx, se hizo efectivo el apercibimiento comunicado a dicha sociedad mediante oficio número AQR/06/904/37380/11, de fecha quince de septiembre del presente año, luego entonces, se determinó en el proveído de mérito, que las subsecuentes notificaciones relativas a la Inconformidad al rubro listada se practicarían por rotulón, de conformidad con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual forma, en el citado Acuerdo se indicó que en el escrito de inconformidad de fecha doce de septiembre de dos míl once, el C. Andrés Eduardo Levy Covarrubias, como Representante Legal de Pulso Mercadológico S.C., se abstuvo de realizar solicitud alguna sobre la suspensión provisional y definitiva, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Procedimiento de Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 que nos ocupa. No obstante lo anterior, se precisó en el acuerdo citado que del análisis a la documentación e información que obraba en autos del expediente en que se actúa, no se advertía que existieran o pudieran existir actos notoriamente contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, para decretar la suspensión de oficio del procedimiento de contratación que nos ocupa, de conformidad con el artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se determinó improcedente que esta Autoridad Administrativa decretara de oficio la suspensión provisional del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 celebrada por la CNBV.

**4.-** Mediante Rotulón de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, se notificó a Pulso Mercadológico S.C., el oficio número AQR/06/904/37391/11, de la misma fecha, conteniendo el proveído citado en el numeral inmediato que antecede.

Adicionalmente integra el expediente que se resuelve, la constancia denominada razón de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once a través de la cual el persona autorizada por la inconforme para of y recibir notificaciones, se impuso y notificó personalmente del acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del presente año y demás constancias contenidas a esa fecha en el expediente aludido, recibiendo una copia del oficio número AQR/06/904/37391/11 cuyo original había sido notificado mediante Rotulón de fecha veintitrés de septiembre del presente año, asimismo, recibió los originales de la Escritura número cincuenta mil diecisiete, así como de la rectificación de Escritura número ochenta y ocho mil novecientos, de fechas trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve y veintitrés de enero de dos mil tres

B



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal.

- 5.- Mediante oficio número AQR/06/904/37386/11, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, se hizo del conocimiento de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Inconformidad presentada por Pulso Mercadológico S.C., requiriéndole para que rindiera el informe circunstanciado respecto de dicha Instancia Administrativa en el término de seis días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, donde expusiera las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la Inconformidad en comento así como la validez o legalidad del acto impugnado, refiriéndose a cada uno de los hechos manifestados por la empresa inconforme, debiendo acompañar la documentación relacionada directamente con los hechos que se adujeran en el informe solicitado, en el cual se precisara e identificara conforme a las propuestas económicas presentadas por las empresas invitadas, cuál fue el importe total antes de I.V.A. ofertado por éstas, correspondiente al servicio de diseño, definición, elaboración, aplicación y análisis de los resultados de encuestas y entrevistas dirigidas a los agentes externos de la CNBV, para la medición de indicadores estratégicos cuyo objetivo es identificar la opinión de agentes externos e internos respecto a temas de interés de la CNBV, objeto del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011; asimismo se le solicitó que en el término de dos días hábiles siguientes a la notificación respectiva, se informaran a esta Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los datos generales del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, así como el estado que guardaba el mismo; los datos generales del tercero interesado, a efecto de notificarle la interposición de la Inconformidad planteada por Pulso Mercadológico S.C. y, pronunciara las razones por las que se estimara que la suspensión del procedimiento de contratación en cuestión resultaba o no procedente.
- **6.-** Mediante oficio número 411/298/2011, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, recibido en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día treinta del mismo mes y año, el Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores rindió el Informe Previo requerido, remitiendo información sobre el tercero interesado y respecto a la suspensión del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, anexando el soporte documental correspondiente.
- 7.- Mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil once, se negó la suspensión definitiva de oficio, respecto al Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, toda vez que rendido el Informe Previo por parte de la Convocante, se corroboró que no se advertían manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación de referencia, y asimismo, considerando lo manifestado por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien hizo valer la "...Improcedencia de la suspensión. Derivado de que el Procedimiento de la Invitación a cuando menos Tres Personas Presencial de Carácter Nacional No. IA-006B00001-N49-2011, en términos del octavo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ha concluido con la notificación de fallo, y siendo que el contrato por medio del cual se formalizó la adjudicación de dicha Invitación se firmó el pasado 19 de septiembre



ġ



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

UU312

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de 2011, consideramos improcedente la suspensión al no haber materia sobre la cual declarar dicha suspensión..."

- 8.- Mediante cédula de notificación de fecha cinco de octubre de dos mil once, personal adscrito al Área de Quejas y Responsabilidades notificó personalmente a Berumen y Asociados, S.A. de C.V., a través de la C. Ana Paola Berumen Osuna, Apoderada Legal de la citada empresa, quien acreditó debidamente su personalidad en dicha diligencia, el oficio número AQR/06/904/37395/11, de fecha cuatro del mismo mes y año, toda vez que la citada empresa fungla como Tercero Interesado al haber resultado ganadora en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, documento a través del cual se hizo de su conocimiento la Inconformidad interpuesta por Pulso Mercadológico S.C., remitiéndole las copias del escrito inicial de inconformidad de fecha doce de septiembre de dos mil once, a efecto de que en el término de seis días hábiles siguientes a la notificación de dicho documento, compareciera al presente procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniere.
- 9.- Mediante oficio número 411/304/2011, de fecha cinco de octubre de dos mil once, el Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, rindió el Informe Circunstanciado solicitado por el Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, anexando el soporte documental correspondiente. Ordenándose mediante Acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil once, dar vista con el mismo a la inconforme para los efectos del articulo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 10.- Por otra parte, a través del oficio número AQR/06/904/37425/11, de fecha diez de octubre de dos mil once, notificado el mismo día mediante Rotulón a la inconforme Pulso Mercadológico S.C., se comunicaron a dícha persona moral los siguientes proveídos: acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil once donde se negó la suspensión definitiva de oficio del Procedimiento de Contratación No. IA-006B00001-N49-2011; así como el proveído de fecha diez de octubre del presente año, por el cual se ordenó dar vista al inconforme en términos del artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con el informe circunstanciado rendido por la convocante a través del oficio número 411/304/2011, del cinco del mismo mes y año. Adicionalmente, a través de la constancia denominada razón de fecha trece de octubre del presente año, se hizo constar que el C. Andrés Eduardo Levy Covarrubias, Representante Legal de la hoy inconforme, compareció personalmente a consultar el expediente al rubro listado, imponiéndose de los autos y constancias contenidos en el mismo a esa fecha y asimismo, notificándose del contenido del oficio AQR/06/904/37425/11 ya citado, recibiendo una copia simple de dicho documento toda vez que el original había sido publicado en el Rotulón aludido.

Es de destacarse que la inconforme se abstuvo de realizar manifestación alguna respecto al informe circunstanciado rendido por la CNBV, no obstante habérsele dado vista con el mismo a través del proveído de fecha diez de octubre de dos mil once contenido en el oficio AQR/06/904/37425/11, notificado personalmente el mismo día a Pulso Mercadológico S.C. por medio de Rotulón, por lo cual mediante diverso Acuerdo de fecha diecisiete de octubre del presente año y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tuvo por perdido el derecho que dentro del término previsto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público debió ejercitar la empresa inconforme.

 $\mathcal{N}$ 

Þ



#### AREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11.- Asimismo, mediante oficio número AQR/06/904/37434/11, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, notificado mediante Rotulón en la misma fecha, se comunicó a la persona moral Berumen y Asociados, S.A. de C.V., el proveído de fecha catorce de octubre de dos mil once en donde se determinó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria tanto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la pérdida del derecho que dentro del término que fue concedido y notificado mediante oficio AQR/06/904/37395/11 debió ejercitar dicha empresa como Tercero Interesado, a efecto de comparecer al presente procedimiento de inconformidad a manifestar lo que a su interés conviniere, en virtud de que a la fecha del proveído en cita, no obraba en autos escrito alguno de la empresa referida, relacionado con el expediente al rubro listado.
- 12.- Mediante oficio número AQR/06/904/37433/11, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, notificado por Rotulón de la misma fecha, se comunicó a la persona moral inconforme Pulso Mercadológico S.C. el proveído de fecha diecisiete del mes y año mencionados, en el cual se determinó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria tanto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se tuvo por perdido su derecho para pronunciarse respecto al Informe Circunstanciado rendido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al que se aludió en el oficio AQR/06/904/37425/11, remitido por el Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 13,- Por medio del oficio número AQR/06/904/37435/11, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, notificado mediante Rotulón de la misma fecha, se comunicó tanto al Inconforme como al Tercero Interesado el proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, en el cual a efecto de mejor proveer se indicó que en virtud de que esta Autoridad Administrativa requería allegarse de mayores elementos necesarios para el total esclarecimiento del presente asunto, se ordenaba girar oficio a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la CNBV para que proporcionara información y documentación adicional relacionada con el expediente de Inconformidad al rubro listado.
- 14.- A través del oficio número AQR/06/904/37431/11, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, se solicitó al Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información específica y complementaria a la remitida con el informe circunstanciado contenido en el oficio número 411/304/2011, de fecha cinco de octubre de dos mil once.
- Derivado de lo anterior, el Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales, mediante oficio número 411/319/2011, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, solicitó a esta Autoridad Administrativa una ampliación de plazo señalado en el oficio número AQR/06/904/37431/11 citado en el numeral anterior, a efecto de proporcionar la información y documentación solicitada, requiriendo tres días hábiles adicionales a los otorgados a fin de integrarla de una forma completa y precisa, acordándose de conformidad lo solicitado mediante proveído de fecha veinticinco de octubre del presente año, haciéndose la indicación de que se concedía la ampliación solicitada sólo en un día hábil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, de la Ley





#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADESU J ± 3

EXP.: AR/I-02/11

Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior fue comunicado al servidor público citado, mediante oficio número AQR/06/904/37446/11, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once.

16.- Cabe señalar que por medio del oficio número DGAAC-431/11, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, la Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información y documentación adicional requerida mediante oficio número AQR/06/904/37431/11, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, con la cual a través del proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil once se ordenó dar vista tanto a Pulso Mercadológico S.C. como a Berumen y Asociados, S.A. de C.V., a efecto de que, de conformidad con el artículo 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el término de tres días siguientes a la notificación de dicho proveído manifestaran lo que a su derecho conviniere. Cabe precisar que la citada vista fue notificada por Rotulón tanto al Inconforme como al Tercero Interesado por medio del oficio número AQR/06/904/37444/11 del veintisiete de octubre de dos mil once; y el plazo para desahogarla transcurrió del primero al cuatro de noviembre de dos mil once, sin que la misma hubiere sido atendida, por lo cual mediante diverso proveído de fecha ocho de noviembre del presente año y con fundamento en lo establecido en los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, Letra D y penúltimo párrafo, y en ejercicio de las facultades conferidas como Titular del Área de Responsabilidades 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 y 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad Administrativa tuvo por perdido el derecho tanto de Pulso Mercadológico S.C., como de Berumen y Asociados, S.A. de C.V. para pronunciarse respecto del contenido del oficio número DGAAC-431/11 y sus anexos.

Asimismo, es de indicarse que en el proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil once ya citado, se determinó que, en consideración a que las probanzas aportadas al procedimiento por la Inconforme Pulso Mercadológico S.C. y la Convocante a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se hicieron consistir en documentales, éstas se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas en su totalidad por su propia y especial naturaleza, en razón de los proveidos de fechas veintítrés de septiembre, tres, diez y veintisiete de octubre del presente año; por lo que de conformidad con el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó poner a disposición tanto de la empresa Inconforme como del Tercero Interesado los autos y constancias del expediente de Inconformidad AR/I-02/11, a efecto de que en el término de tres días hábiles alegaran lo que a sus intereses consideraran conveniente, apercibidos que en caso de no hacerlo en el plazo de referencia se tendría por precluido el derecho que dentro del mismo debieron ejercitar; notificándose dicha determinación a Pulso Mercadológico S.C. y a Berumen y Asociados, S.A. de C.V., a través del oficio número AQR/06/904/37479/11 publicado mediante Rotulón de fecha nueve de noviembre del presente año.

17.- Mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, se hizo constar que a dicha fecha, no se había recibido en esta Área de Quejas y Responsabilidades escrito alguno presentado por Pulso Mercadológico S.C. o Berumen y Asociados, S.A. de C.V., por lo que toda vez que dichas empresas se abstuvieron de alegar lo que consideraran conveniente en la forma y plazo concedido para tal efecto, se tuvo por perdido el derecho que los mismos debieron ejercitar, con fundamento en

X A



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

lo dispuesto por el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria tanto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

18.- Finalmente, a través del Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad Administrativa ordenó el cierre del período de instrucción en el expediente administrativo de Inconformidad en estudio, durante el cual se allegó de los elementos necesarios y suficientes para resolver el presente asunto conforme a derecho corresponde, proveído que se notificó por Rotulón tanto a la Inconforme como al Tercero Interesado, por medio del oficio número AQR/06/904/37495/11, de fecha veintidós de noviembre del presente año, por lo que se procede a dictar la Resolución Definitiva, la cual se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Tratándose de los presupuestos de competencia y oportunidad, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su "Título Sexto De la Solución de Controversias", dentro del "Capítulo Primero De la Instancia de Inconformidad", prevé que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública como, "el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo", cuando se surtan los siguientes extremos normativos que: la interponga quien hubiere presentado proposición, y lo haga dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo. Cabe señalar, que ambos supuestos se cumplieron en virtud de que Pulso Mercadológico S.C. presentó proposición en el Procedimiento de contratación que nos ocupa, advirtiéndose lo anterior del escrito de inconformidad de fecha doce de septiembre de dos mil once, como del oficio número 411/304/2011 de fecha cinco de octubre de dos mil once que obran en autos; aunado a que la instancia se interpuso ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día trece de septiembre del presente año, como se desprende del sello que obra en el escrito de inconformidad citado, es decir, en el segundo de los seis días hábiles con los que legalmente se contaba, siguientes al dictamen y fallo de fecha nueve de septiembre de dos mil once.

Aunado a lo anterior, la suscrita Titular del Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, Letra D y penúltimo párrafo, y en ejercicio de las facultades conferidas como Titular del Área de Responsabilidades 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 y 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEGUNDO.- En el escrito de inconformidad de fecha doce de septiembre de dos mil once, la empresa Pulso Mercadológico S.C. ofreció como pruebas las siguientes:

 La Documental Pública.- Consistente en copias simples de las páginas 19, 20, 37 a 44, de las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter



8/31



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES) 0.314

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

nacional No. IA-006B00001-N49-2011;

- La Documental Pública.- Consistente en copias simples de las páginas 1 a 6 del Acta de Junta de Actaraciones del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, de fecha veinticinco de agosto del presente año;
- La Documental Pública.- Consistente en copias simples de las páginas 1 a 3 del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006800001-N49-2011, de fecha treinta de agosto de dos mil once:
- La Documental Privada.- Consistente en copias simples del Anexo III A (propuesta económica) y Anexo III B (propuesta económica), presentados por Berumen y Asociados S.A. de C.V., Pulso Mercadológico, S.C. y TNS México, S.A. de C.V. en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011;
- La Documental Pública.- Consistente en copias simples del Acta de notificación del Fallo, de fecha nueve de septiembre de dos mil once y oficio número 411/269/2011, conteniendo el fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011.
- La Documental Pública.- Consistente en Escritura número cincuenta mil diecisiete, así como de la rectificación de Escritura, número ochenta y ocho mil novecientos, de fechas trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve y veintitrés de enero de dos mil tres respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal.

Asimismo, obran como elementos probatorios allegados al expediente que se resuelve, el informe previo del Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contenido en el oficio número 411/298/2011, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, al cual se anexó como soporte documental, la autorización por parte de la Dirección General Adjunta de Finanzas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Dirección de Presupuesto, autorizando la partida presupuestal 33104 "otras asesorías para operación de programas" para el servicio de diseño, definición, elaboración, aplicación y análisis de los resultados de encuestas y entrevista dirigidas a los agentes externos de la CNBV, para la medición de indicadores estratégicos cuyo objetivo es identificar la opinión de agentes externos e internos respecto a temas de interés de la CNBV.

Por otra parte, obra en autos el informe circunstanciado, rendido por el Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contenido en el oficio número 411/304/2011, de fecha cinco de octubre de dos mil once, al cual se anexó como soporte documental la copia del Acta de notificación de Fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, así como del oficio número 411/269/2011; del Acta de Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Contratación de referencia; así como copias del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento citado, adjuntando los Anexos III A y III B (propuesta económica) presentados por Berumen y Asociados, S.A. de C.V., TNS México, S.A. de C.V. y Pulso Mercadológico S.C.

De igual forma es de precisarse que, obra en autos el oficio número DGAAC-431/11, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, del que se desprende información y documentación adicional, relacionada con el Procedimiento de invitación aludido, al cual se anexó como soporte documental la copia de las propuestas técnicas presentadas en el Procedimiento de Invitación a



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 de los licitantes Pulso Mercadológico S.C., Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V.; el Dictamen de Evaluación Técnica del Procedimiento de Contratación referido, así como la Matriz de evaluación detallada de cada uno de los licitantes citados; y de las Bases del multicitado Procedimiento de Contratación.

TERCERO.- En el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil once, el Representante Legal de la empresa inconforme Pulso Mercadológico S.C., el C. Andrés Eduardo Levy Covarrubias, manifestó diversos antecedentes y motivos de inconformidad, que sin perjuicio de tenerlos aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen, esencialmente y atendiendo a los principios de economía y celeridad previstos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desglosan de la siguiente manera:

A) En el numeral uno del escrito de fecha doce de septiembre de dos mil once el representante legal de la inconforme argumenta que:

1.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinó cumplimentadas las propuestas económicas de dos de los tres licitantes que utilizaron formatos diferentes a los establecidos en Bases y corroborados en la Junta de Aclaraciones. Indicando que la propuesta económica debia presentarse en papel, con membrete del licitante, debidamente foliada, sin tachaduras ni enmendaduras, señalándose el importe antes de I.V.A. por encuesta, por entregable y el total de los servicios a contratar firmada por el Representante Legal y conforme a los Anexos III A y III B (Propuesta Económica).

Que el uso obligatorio de los formatos requeridos en las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 fue ratificado en el Acta de Junta de Aclaraciones como una aclaración de la convocante, en el sentido de que el Anexo III B "Propuesta Económica" sufría una modificación en lo relativo al tamaño de la muestra de la Encuesta 5: Informática y donde se ratificó su uso para la presentación de la propuesta económica.

Que el criterio de evaluación de los requisitos solicitados en la Invitación del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, conforme al criterio binario "cumple-no cumple", contenido en el punto 5 denominado "... Criterios que se aplicarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato...", indicó que el personal de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratos, procedería a realizar la evaluación de las propuestas económicas aceptadas conforme a los Anexos III A y III B (propuesta económica); por lo que pese a lo estipulado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el personal de Adquisiciones y Contratos (sic) de dicho Órgano Desconcentrado aceptó en el Acto de presentación y Apertura de Proposiciones, las proposiciones económicas de dos empresas, Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V. que utilizaron un formato diferente al estipulado en las bases como Anexo III B, lo que provoca confusión y por ende la emisión de un acta en cuya carátula denota con claridad que Pulso Mercadológico S.C. es la empresa que presenta la proposición económica más baja con un monto antes de IVA de \$831,253.00 frente a \$846,712.00 de TNS México, S.A. de C.V. y \$1,120,000.00 de Berumen y Asociados, S.A. de C.V.; además de que la Convocante no mencionó en dicho Acto el hecho de que se presenta un error en el formato de

10/31



## ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES 0313

EXP.: AR/I-02/11

cotización de dichas empresas e ignora el por qué no se asentó dicho hecho en el acta y en lugar de ello, procede a publicar en la carátula el resultado precisado.

Que la Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el acto de notificación de fallo convierte para análisis las propuestas económicas de Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V. al formato que debió haberse utilizado originalmente sin aducir incumplimiento alguno aceptando las propuestas económicas de Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., y calificadas con la etiqueta de cumple, pese a que todas luces hay un incumplimiento notorio en la presentación de las mismas al utilizar un formato diferente al estipulado en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y ratificado en la Junta de Aclaraciones.

Asimismo indica el inconforme que dado que el requisito primordial de la Propuesta Económica del Procedimiento de Contratación en cuestión, era la utilización de los formatos solicitados, precisa que lo anterior no tuvo lugar en las propuestas económicas de Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., lo que la convocante *ilegalmente* no tomó en consideración, incumpliendo con ello lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que uno de los requisitos, en este caso el principal de la propuesta económica no fue cumplido por dos licitantes, lo que sería causal de descalificación en cualquier otro proceso de licitación. Manifestando asimismo que la convocante optó por aceptar, validar y corregir las Propuestas Económicas de ambas empresas, del tal suerte que el resultado plasmado en el Acta de Notificación de fallo en cuestión, presenta las ofertas económicas que debieron haber sometido los licitantes originalmente y prueba de ello es que el Acta de presentación y apertura de propuestas ni en sus anexos, se consignó un importe total como aquél que se establece en la del fallo.

Que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, se consignaron los siguientes importes totales antes de I.V.A. de las propuestas económicas de los concursantes:

Berumen y Asociados, S.A. de C.V.	Pulso Mercadológico S.C.	TNS México, S.A. de C.V.
\$1,120,000.00	\$831,253.00	\$846,712.00

Y en el Acta de notificación de fallo se consignaron los siguientes importes:

Berumen y Asociados, S.A. de C.V.	Pulso Mercadológico S.C.	TNS México, S.A. de C.V.
\$487,970.00	\$831,253.00	\$529,266.00

En virtud de lo anterior, la Inconforme manifestó que de dichas cifras se puede advertir lo siguiente:

- Que las cifras de Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V. consignadas en el acta de fallo, no existieron previamente en el acta de presentación y apertura, ni en ninguno de sus anexos, debido a que no utilizaron el formato requerido para presentar su propuesta, lo cual a todas luces es un incumplimiento notable y una falta de apego a las bases que debió haber sido causal de desechamiento de sus respectivas propuestas económicas;
- Que la única cifra que no cambió en los cuadros anteriormente transcritos, fue la de Pulso Mercadológico S.C., dado que ésta empresa sí se apegó a las bases y utilizó el formato de presentación de propuesta económica que en ella era requerido.

Rod .



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que la Convocante primeramente al no observar y mucho menos desechar las propuestas económicas tanto de Berumen y Asociados, S.A. de C.V. como de TNS México, S.A. de C.V., incumple las bases de manera clara y contundente; y posteriormente "arreglar" (sic) las proposiciones de ambas empresas, por lo que para realizar la evaluación "correcta" (sic) (que según la inconforme debió haber tenido verificativo en el acto de presentación y apertura de propuestas fue necesario un "reacomodo" (sic) de cifras que de acuerdo a su consideración, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en ningún artículo faculta al convocante a realizar.

Que en virtud de que por "el juego de cifras" (sic) que realizó la Convocante en el Procedimiento de Contratación en cuestión, el contrato no está siendo adjudicado a aquel licitante solvente más bajo sino a quien tiene el precio intermedio y eso constituye otra violación flagrante a las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, último párrafo del punto 5 "Criterios que se aplicaran para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato"; precisando que el licitante solvente con propuesta más baja es TNS México, S.A. de C.V. y no Berumen y Asociados, S.A. de C.V., como fue consignado en el acta del fallo, en virtud de que la Propuesta Económica de aquella empresa resulta en un importe de \$846,721.00, menor a la de éste, cuyo importe es de \$1,120,000.00

Concluyendo la Inconforme Pulso Mercadológico S.C., que en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 se utilizó "...una mezcla de criterios poco clara y transparente que derivó en un acta de fallo que consigna cifras que los licitantes nunca exhibieron anteriormente y no por los problemas de aritmética o precios unitarios, sino por incumplimiento de las bases. La disyuntiva de criterios de evaluación y el consiguiente resultado son los motivadores principales de la presente inconformidad que estamos seguros habrán de entender en forma oportuna de tal suerte que la reputación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores quede debidamente reivindicada...".

2.- Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales, informó mediante oficios números 411/304/2011, y DGAAC-431/11, de fechas cinco y veinticuatro de octubre de dos mil once respectivamente, en relación al motivo de inconformidad en estudio, lo siguiente:

Que es falso lo expuesto por el inconforme, aclarando que los formatos previstos en las Bases de la Invitación son formatos que se incluyen como referencia a fin de facilitar o agilizar la presentación de la información que en ellos se solicita, por lo que su uso no es de carácter obligatorio y en consecuencia el no observarlos no es motivo para desechar las proposiciones, siempre y cuando se proporcione de manera clara la información requerida. Manifestando asimismo que en ninguna parte del Acta de Junta de Aclaraciones se hace constar la afirmación manifestada por el inconforme en cuanto a que los formatos requeridos en las bases tendrán un carácter obligatorio.

Que en ninguno de los puntos de la Invitación o de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de su Reglamento, se establece el uso obligatorio de los formatos o bien que por no utilizarlos será causal de desechamiento de la proposición, por el contrario, todos los licitantes cumplieron con lo solicitado, toda vez que sus propuestas económicas contenían el importe sin I.V.A por entregable, tal como se indica en el formato del ANEXO III A de la Invitación y el importe unitario por encuesta antes del I.V.A. como se indica en el ANEXO III B de la Invitación; precisando





#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

00316

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que dichos formatos se agregaron a las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, con apego a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción VIII, del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo objetivo es facilitar y agilizar la presentación y recepción de las proposiciones. Reforzando lo anterior, con lo previsto en el artículo 36, de la Ley citada, donde se prevé que no existe la obligación de observar los formatos establecidos y por ende, su inobservancia no afecta la solvencia de las proposiciones.

Que en el Acto de presentación y apertura de proposiciones del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, se recibieron en forma presencial los sobres cerrados de las proposiciones de los siguientes participantes: Berumen y Asociados, S.A. de C.V., Pulso Mercadológico S.C. y TNS México, S.A. de C.V., revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido, lo que se acredita con el Acta que se levantó en dicho acto, en tres fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47, párrafo octavo y 48, fracción III, del Reglamento de la citada Ley. Por lo que, es claro que la Convocante cumplió con la normatividad aplicable para celebrar el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones ya que se limitó a recibir las mismas para su posterior evaluación, la cual se dio a conocer en el fallo respectivo. Indicando, que con fundamento en el artículo 47 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley, una vez recibidas las proposiciones se dio lectura al importe total de cada una de las propuestas económicas y se anexó copia de las mismas en el acta respectiva, por lo que el análisis detallado a las proposiciones se efectuó con posterioridad al realizar la evaluación de las mismas.

Que con la emisión del fallo, la Convocante en ningún momento causó perjuicio al Inconforme toda vez que la emisión del mismo, se hizo con fundamento en los Criterios de Evaluación de las Bases contenidos en el numeral 5, denominado "Criterios que se aplicarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato", así como en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley. Precisando el Director General citado que el requisito primordial de la propuesta económica de la Invitación es el importe unitario por encuesta y por entregable y no la utilización de los formatos como lo asume el inconforme. En este sentido todos los licitantes cumplieron y proporcionaron de manera clara la información requerida.

Que los importes totales de las Propuestas económicas de los licitantes, en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones y en el Acto de Notificación del fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 se advierten diferentes, en virtud de que los asentados en el primer acto indicado, son los que se apreciaron de las propuestas económicas presentadas por los licitantes, sin que se haya realizado la evaluación de su contenido, como así lo dispone el artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los párrafos octavo y noveno del artículo 47 y 48, fracción III, de su Reglamento; por su parte, en el segundo acto citado, esto es, el acto de notificación del fallo, se hace referencia a los importes que fueron resultado de sumar los precios unitarios de cada encuesta y de cada entregable descritos por los licitantes en sus propuestas económicas, previsto en el numeral 4.2 "Propuesta Económica" de la Invitación del Procedimiento de «Contratación en cuestión, así como en los Anexos III A y Anexos III B (propuesta económica), en el entendido de que dichos precios se obtuvieron al momento de que la Comisión Nacional Bancaria y

Ka



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Valores realizó el análisis detallado de las proposiciones, mismo que se plasmó en el fallo correspondiente.

Que la convocante detalló mediante tres cuadros, los precios unitarios antes de I.V.A. de cada una de las encuestas, así como la suma total de dichos importes, de cada uno de los licitantes (Berumen y Asociados, S.A. de C.V., Pulso Mercadológico S.C. y TNS México, S.A. de C.V.), conforme al Anexo III B (Propuesta Económica), de las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011; asimismo, detalló mediante tres cuadros el precio total de los entregables proporcionados por dichos licitantes, considerando la suma de los precios unitarios antes de I.V.A., de conformidad con el Anexo III A, de las Bases citadas, de los cuales resultaron las propuestas económicas de los tres licitantes, a saber los siguientes:

#### PRECIOS UNITARIOS POR ENCUESTA (Anexo III A)

#### Berumen y Asociados, S.A. de C.V.

	Importe Unitario por encuesta antes de I.V.A
Encuesta 1 supervisión externa	\$7,000.00
Encuesta 2 supervisión interna	\$ 6,000.00
Encuesta 3 regulación	\$ 350.00
Encuesta 4 promovente	\$ 350.00
Encuesta 5 informática	\$ 350.00
Encuesta 6 relevancia del análisis	\$ 460.00
Encuesta 7 información estadística cuantitativa	\$ 460.00
Encuesta 7 información estadística cualitativa	\$ 25,000.00
Suma de los importes unitarios antes del I.V.A.	\$ 39,970.00

Pulso Mercadológico S.C

F diso inerc	cadologico 3.0.		
	Importe Unitario por encuesta antes de I.V.A		
Encuesta 1 supervisión externa	\$ 2,991.00		
Encuesta 2 supervisión interna	\$ 3,343.00		
Encuesta 3 regulación	\$ 1,173.00		
Encuesta 4 promovente	\$ 1,290.00		
Encuesta 5 informática	\$ 306.00		
Encuesta 6 relevancia del análisis	\$ 1,056.00		
Encuesta 7 información estadística cuantitativa	\$ 398.00		
Encuesta 7 información estadística cualitativa	\$ 21,600.00		
Suma de los importes unitarios antes del I.V.A.	\$ 32,157.00		

TNS México, S.A. de C.V.

	Importe Unitario por encuesta antes de I.V.A		
Encuesta 1 supervisión externa	\$ 3,137.00		
Encuesta 2 supervisión interna	\$ 2,887.00		
Encuesta 3 regulación	\$ 135.00		
Encuesta 4 promovente	\$ 69.00		
Encuesta 5 informática	\$ 134.00		
Encuesta 6 relevancia del análisis	\$ 271.00		
Encuesta 7 información estadística cuantitativa	\$ 434.00		
Encuesta 7 información estadística cualitativa	\$ 14,155.00		
Suma de los importes unitarios antes del I.V.A.	\$.21,222,00		





### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES COSTA TO

EXP.: AR/I-02/11

# PRECIOS TOTALES DE LOS SERVICIOS (Anexo III A) (CONSIDERANDO LOS PRECIOS UNITARIOS ANTERIORMENTE CITADOS)

Berumen v Asociados, S.A. de C.V.

	Importe sin I.V.A	Cantidad	Importe Total antes de I.V.A.
Plan de trabajo	\$ 33,600.00	1	\$ 33,600.00
Diseño de instrumento	\$ 33,600.00	1	\$ 33,600.00
Propuestas de mejora a instrumentos	\$ 11,200.00	1	\$ 11,200.00
Definición de muestra	\$ 22,400.00	1	\$ 22,400.00
Calendario de aplicación de encuestas	\$ 11,200.00	1	\$ 11,200.00
Aplicación y resultado de las encuestas	\$ 39,970.00	1	\$ 39,970.00
Informe de análisis de resultados	\$ 336,000.00	1	\$ 336,000.00
Total			\$ 487,970.00

Pulso Mercadológico S.C

Pulso Mercadologico S.C.			
	Importe sin I.V.A	Cantidad	Importe Total antes de I.V.A.
Plan de trabajo	\$ 187,164.00	1	\$ 187,164.00
Diseño de instrumento	\$ 78,171.00	1	\$ 78,171.00
Propuestas de mejora a instrumentos	\$ 183,724.00	1	\$ 183,724.00
Definición de muestra	\$ 22,500.00	1	\$ 22,500.00
Calendario de aplicación de encuestas	\$ 46,791.00	1.	\$ 46,791.00
Aplicación y resultado de las encuestas	\$ 32,157.00	1	\$ 32,157.00
Informe de análisis de resultados	\$ 280,746.00	1	\$ 280,746.00
Total			\$ 831,253.00

TNS México, S.A. de C.V.

	Importe sin I.V.A	Cantidad	Importe Total antes de I.V.A.
Plan de trabajo	\$ 16,935.00	1	\$ 16,935.00
Diseño de instrumento	\$ 84,674.00	1	\$ 84,674.00
Propuestas de mejora a instrumentos	\$ 84,674.00	1	\$ 84,674.00
Definición de muestra	\$ 42,337.00		\$ 42,337.00
Calendario de aplicación de encuestas	\$ 25,402.00	1	\$ 25,402.00
Aplicación y resultado de las encuestas	\$ 21,222.00	1	\$ 21,222.00
Informe de análisis de resultados	\$ 254,022.00	1	\$ 254,022.00
Total			\$ 529,266.00

Que del análisis detallado de las propuestas económicas de Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., se determinó que el importe total del servicio antes del I.V.A., para

N



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/1-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Berumen y Asociados, S.A. de C.V. es de \$487,970.00 M.N. y para TNS México, S.A. de C.V., de \$529,266.00 M.N., en el entendido de que no se consideró el que los licitantes en su momento hayan tomado en cuenta para integrar sus Propuestas Económicas, multiplicar los precios unitarios por el número de encuestas referidas "mínimos y máximos", en su caso, es un extra o un plus que insertaron los licitantes, lo cual no resta legalidad a su propuesta. Los precios unitarios de cada entregable y de cada encuesta se encuentran descritos en la propuesta económica de cada licitante como así se acredita con las multicitadas proposiciones económicas, por lo tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en ningún caso convirtió, manipuló, alteró o modificó cálculo alguno de los precios unitarios de cada entregable y de cada encuesta que aparecen en las proposiciones económicas de los licitantes.

Que el precio más bajo ofertado corresponde al de la empresa Berumen y Asociados, S.A. de C.V., toda vez que conforme a lo previsto en el numeral 4.2 "Propuesta Económica" y a lo contenido en los Anexos números III A y III B (propuesta económica) de la Invitación del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, se tomaron como precios unitarios ofertados los importes por cada encuesta y por cada entregable de los licitantes. No se consideraron las cantidades estimadas tanto de los rangos mínimos y máximos (los cuales fueron proporcionados como referencia exclusivamente), ya que éstos se aplicarán hasta el momento de la prestación de los servicios conforme a la ejecución del contrato y para efectos de pago.

Que no hubo "mezcla de criterios" como lo infiere la Inconforme, ya que el Criterio de Evaluación Binario fue el único previsto en la Invitación y es el que se aplicó, verificando que los licitantes cumplieran con todos los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Invitación y además que el precio ofertado fuera el más bajo; asimismo que las cantidades tomadas para la evaluación de las propuestas económicas fueron las contenidas como precios unitarios de cada encuesta y de cada entregable establecidos en las propuestas económicas de los licitantes, por lo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no aplicó ninguna fórmula o conversión de dichos precios.

3.- En virtud de lo anterior, y derivado de lo expuesto tanto por la Inconforme Pulso Mercadológico S.C., como por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales, no así respecto al Tercero Interesado, quien no compareció al Presente Procedimiento de Inconformidad, es de analizarse en primer término lo conducente respecto a los formatos presentados por Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V. en sus respectivas Propuestas Económicas, referentes a los Anexos III A y Anexos III B, que se advierten de la Invitación del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 celebrado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Convocante.

En este contexto, se destaca de inicio el contenido del artículo 39, fracción VIII, inciso a), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente establece lo siguiente:

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

1

16/31



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

ับธิริโล

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP.: AR/I-02/11

VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos

a) La presentación de la propuesta económica;

Asimismo, el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, penúltimo y último párrafo, dispone lo siguiente:

#### Artículo 36.- "...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otró requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas".

Ahora bien, es de indicarse que en el punto 8 de las Bases de la Invitación del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, se incluyó un rubro denominado "Anexos y formatos para facilitar y agilizar la presentación y recepción de las proposiciones", del que se desprenden como formatos de dichas Condiciones los Anexos III A y III B, destacándose que del propio rubro citado se advierte que se trata de formatos para facilitar y agilizar los actos del procedimiento.

Por lo anterior se puede concluir entonces que, contrariamente a lo afirmado por el Representante Legal de la Inconforme, no fue un requisito obligatorio o primordial de la Propuesta Económica del Procedimiento de contratación en cuestión, la utilización de los formatos solicitados en sus Bases, por el contrario, de los artículos 39, fracción VIII, inciso a), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 36 de la citada Ley, así como del punto 8 de la Bases referidas, se advierte que los formatos Anexo III A y Anexo III B correspondientes a la Propuesta Económica, resultan ser formatos para facilitar y agilizar la presentación y recepción de las proposiciones, no así un requisito esencial para la presentación de dicha Propuesta.

Robustece lo anterior, lo indicado en el punto 4.2 de las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, donde se advierte como requisito indispensable que los licitantes debían cumplir en sus Propuestas Económicas, cuyo incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, lo siguiente:

"...La Propuesta económica se presentará en papel con membrete del licitante, debidamente foliada, la cual no deberá tener tachaduras ni enmendaduras y deberá señalar el importe antes del IVA, por encuesta, por entregable y el total de los servicios de díseño, definición, elaboración, aplicación y análisis de los resultados de encuestas y entrevistas dirigidas a los agentes externos de la CNBV, para la medición de

# 87 B

# SOUMDOS MALES

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Indicadores Estratégicos cuyo objetivo es identificar la opinión de agentes externos e internos respecto a temas de interés de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, objeto de este procedimiento, firmada por el representante legal de la empresa...".

Requisito indispensable, que de conformidad con las constancias que obran en autos, se cumplimentó, toda vez que de la información contenida en los Anexos III A y Anexos III B (Propuestas Económica) presentada por Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., remitidos como anexos del Informe Circunstanciado rendido por la Convocante, se advierte que se encuentran foliadas, sin tachaduras o enmendaduras, que contienen el importe antes del IVA, por encuesta, por entregable y el total de los servicios objeto del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011; no obstante que del Anexo III B presentado por ambas empresas se advierte un rubro que éstas adicionaron denominado "monto máximo a pagar por encuestas antes de IVA", por lo que entonces, es de afirmar que la información proporcionada tanto por Berumen y Asociados, S.A. de C.V., como por TNS México, S.A. de C.V., en sus respectivos Anexos III A y Anexos III B, resultó clara, esto debido a que la misma se desprende de la simple lectura de los anexos en comento.

Abundando en lo anterior, se reitera que el hecho de que tanto Berumen y Asociados, S.A. de C.V., como TNS México, S.A. de C.V., hubiesen agregado al Anexo III B (Propuesta Económica) de sus respectivas propuestas, el rubro denominado "monto máximo a pagar por encuesta antes del IVA" no afecta la solvencia de sus proposiciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que, como ya se indicó, cumplimentaron lo solicitado en el punto 4.2 de las Bases del Procedimiento de Contratación en cuestión, al advertirse de la información proporcionada en los Anexos III A y III B, el importe antes de IVA, por encuesta, por entregable y el total de los servicios a contratar objeto del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011; luego entonces el añadir dicho rubro no resulta ser un motivo para desechar sus proposiciones, tal como lo afirmó la Inconforme en su escrito de inconformidad.

Robustece lo anterior, lo manifestado por el Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales, al señalar que en ninguno de los puntos de la Invitación o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en su Reglamento, se establece el uso obligatorio de los formatos o bien que no utilizarlos será causal de desechamiento de la proposición, por el contrario, todos los licitantes cumplieron con lo solicitado, toda vez que sus propuestas económicas se encontraron foliadas, sin tachaduras o enmendaduras, conteniendo el importe antes del I.V.A., por encuesta, por entregable y el total de los servicios objeto de contratación y están firmadas por sus respectivos representante legales, tal como se indicó en el numeral 4.2 de las Bases del multicitado Procedimiento de Invitación lo cual se acredita con el contenido del formato del ANEXO III A y el importe unitario por encuesta antes del I.V.A. contenido en el ANEXO III B de las multicitadas propuestas.

Ahora bien, en lo concerniente a que la Convocante en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, no hizo mención en ningún momento de la situación que se presentó de un supuesto error de cotización en el formato de las empresas Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., afirmado por la empresa inconforme quien indica que ignora el porqué no se asentó dicho hecho en el acta y en lugar de ello, se procedió a publicar en la carátula el resultado precisado, es de destacarse el contenido del articulo 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



RS



## ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES 0.0319

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Sector Público (LAASSP), en correlación con lo establecido en los articulos 47 y 48, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), que en lo conducente señalan:

Artículo 35 de la LAASSP. "El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente...".

#### "Artículo 47 del RLAASSP .- ...

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado".

"Artículo 48 del RLAASP.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto..."

De la aplicación de los preceptos jurídicos antes transcritos se concluye que, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, la Convocante (CNBV) no estaba obligada a evaluar el contenido de las propuestas presentadas por Berumen y Asociados. S.A. de C.V., por TNS México, S.A. de C.V., y por Pulso Mercadológico S.C., o de cualquier otro licitante, o analizar técnica, legal o administrativamente las mismas o a hacer mención de alguna situación particular, como lo pretende la Inconforme Pulso Mercadológico S.C., luego entonces no es posible legalmente exigir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dicha actuación, por el contrario, la Convocante debía levantar un acta de dicha situación que serviría de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hiciera constar el importe de

19/31



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cada una de ellas, señalando lugar, día y hora en que se daría a conocer el fallo de la licitación, fecha que debía quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto, conforme a lo establecido en los artículos 35 de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47 y 48 de su Reglamento; lo cual se advierte que fue cumplimentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha treinta de agosto de dos mil once que obra en autos, como anexo del Informe Circunstanciado, en el cual se indicaron como importes de las Propuestas Económicas de los licitantes, los siguientes: \$1,120,000.00, \$831,253.00 y \$846,712.00, por parte de Berumen y Asociados, S.A. de C.V., Pulso Mercadológico S.C. y TNS México, S.A. de C.V. respectivamente, indicándose que la fecha de emisión del fallo sería el nueve de septiembre de dos mil once y que anexo a dicho acto, se integraron copias de las Propuestas Económicas de dichas empresas, y asimismo que la Convocante recibía las proposiciones de los tres licitantes en cuestión para su posterior evaluación, no desechando ninguna de ellas durante dicho acto.

Por lo que en este particular cabe decir que, resulta inexacto lo expuesto por la Inconforme, al pretender imputar como una contravención a la Ley de la materia, el que la Convocante no hubiese asentado en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, un "error" (sic) en las cotizaciones presentadas por Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y por TNS México, S.A. de C.V., debido a que como se indicó en párrafos anteriores, la Convocante no estaba obligada a ello, en virtud de que tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como en su Reglamento, no se advierte que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones deba entrar al estudio o análisis técnico, legal o administrativo de las mismas.

Ahora bien, por lo que corresponde a lo manifestado por la Inconforme, referente a que la Convocante convirtió para análisis las propuestas económicas presentadas tanto por Berumen y Asociados, S.A. de C.V., como por TNS México, S.A. de C.V. al formato que debieron haberse utilizado originalmente sin aducir incumplimiento alguno, se desprende de autos lo siguiente:

En el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, de fecha treinta de agosto de dos mil once, se consignaron como importes totales antes de IVA de las Propuestas Económicas presentadas por los licitantes, los siguientes:

Berumen y Asociados, S.A. de C.V.: \$1,120,000.00

Pulso Mercadológico S.C.: \$831,253.00
TNS México, S.A. de C.V.: \$846,712.00

Por lo que corresponde al Acta de notificación de fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 de fecha nueve de septiembre de dos mil once, se consignaron como importes totales antes de IVA, de las Propuestas Económicas ofertadas por los licitantes, las siguientes:

Berumen y Asociados, S.A. de C.V.: \$487,970.00

Pulso Mercadológico S.C.: \$831,253.00

TNS México, S.A. de C.V. \$529,266.00

K.

Q



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES 🗓 🗓 🗟 🖂 🛈

EXP.: AR/I-02/11

No obstante las diferencias en los importes de las Propuestas Económicas presentadas por Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., consignados en los Actos del Procedimiento de Contratación de mérito, se destaca que de ello no se advierte algún acto contrario a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o a su Reglamento, de inicio porque como se indicó en párrafos que anteceden la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no se encontraba facultada para analizar dichas propuestas en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; y asimismo porque al analizar técnica, legal y administrativamente dichas Propuestas Económicas, determinó el cumplimiento de los requisitos indicados en el numeral 4.2 de las Bases de dicho Procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en dicho pliego de condiciones, ya que la evaluación económica se realizó considerando la suma de los importes unitarios antes de I.V.A. de cada entregable y de cada encuesta como se indica en el contenido de los Anexos III A (entregables) y Anexos III B (encuestas) "propuesta económica" de la Invitación, en el entendido de que el total del entregable No. 6 denominado "Aplicación y Resultados de Encuestas" que se advierte del contenido del Anexo III A "Propuesta Económica", está integrado solamente con la suma de los precios unitarios de cada encuesta de cada uno de los licitantes, por lo que la suma de los importes de los entregables contenidos en el Anexo III A, arroja el resultado del importe total antes de I.V.A. de los servicios contratados, conforme a lo establecido en el numeral 5 último párrafo de la Invitación, llamado "Criterios que se aplicarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato", como se plasmó en el Anexo II, "Resultado de la Evaluación Económica" y no como erróneamente lo habían calculado las empresas Berumen y Asociados, S.A. de C.V., y TNS México, S.A. de C.V., quienes realizaron una operación aritmética no solicitada, ya que multiplicaron el precio unitario de las encuestas requeridas como entregable 6 denominado "Aplicación y resultados de las encuestas" contenidas en el Anexo III B por el monto máximo de encuestas por ellas propuestas y luego incluyeron dicho cálculo erróneo en la suma de los precios antes de IVA de los entregables contenidos en el Anexo III A.

A mayor abundamiento cabe decir que, acorde con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 5, párrafo quinto de las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas sólo hay lugar a su rectificación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios y ello se haga constar así en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisándose que si el licitante no aceptase la corrección, su propuesta se desecharía. Cabe destacar que la CNBV realizó la rectificación del error de cálculo contenido en las propuestas de Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., derivada del análisis cualitativo y detallado de las propuestas ofertadas en el aludido procedimiento, sin modificar los precios unitarios precisados por los concursantes, sino que realizó la evaluación económica considerando "la suma de los importes unitarios antes de I.V.A. de cada entregable y de cada encuesta como se indica en los Anexos III A y III B "propuestas económicas" de la Invitación, en el entendido de que el total del entregable no. 6 denominado "Aplicación y Resultados de las encuestas" del Anexo III A "Propuesta Económica", está integrado solamente con la suma de los precios unitarios de cada encuesta de cada uno de los licitantes, por lo que la suma de los importes del Anexo III A "propuesta económica", nos arroja el resultado del importe total antes del I.V.A., como se dice en el numeral 5 último párrafo de la Invitación, llamado "Criterios que se aplicaran para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato", como se plasma en el Anexo II, "Resultado de la Evaluación Económica" del presente fallo...", (sic) lo que se hizo constar en el fallo del Procedimiento



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

de contratación en cuestión y respecto de lo cual los licitantes Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., no existe evidencia de que hubieren rehusado la corrección de sus propuestas.

Por consiguiente, si conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 5 de las Bases del Procedimiento de Contratación en comento, la Convocante se encontraba facultada para rectificar las propuestas económicas presentadas y derivado del análisis cualitativo y detallado de las Propuestas ofertadas por Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V. dicha Convocante, realizó la rectificación del error del cálculo contenido en las propuestas de ambas empresas, al establecerse los montos de \$1,120,000.00 y \$846,712.00 por lo que corresponde a Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y luego en el Acto del Fallo incluirse los montos de \$487,970.00 y \$529.266.00 respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no contravino la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o su Reglamento, ya que conforme a la citada rectificación de la que se acredita que no se modificaron los precios unitarios propuestos por los licitantes, la Propuesta Económica de Berumen y Asociados, S.A. de C.V. resultó la del importe total ofertado antes de IVA más bajo, actuación que también es acorde a lo establecido en las Bases del multicitado Procedimiento de Contratación.

Aunado a que se reitera que, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aún cuando rectificó el error de cálculo en las Propuestas Económicas presentadas por Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., de las constancias que obran en autos, no se advierte que la Convocante hubiese convertido, manipulado, alterado o modificado cálculo alguno de los precios unitarios de cada entregable y de cada encuesta que aparecen en las proposiciones económicas presentadas por las citadas empresas.

- 4.- En conclusión, se determina que los argumentos hechos valer por la hoy inconforme Pulso Mercadológico S.C. como motivo de inconformidad analizados en este inciso, resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, esto es, del Acto de notificación del Fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, en virtud de que se advierte de las constancias que obran en autos, que los mismos no se encuentran sustentados legalmente.
- B) En el motivo de inconformidad contenido en el numeral dos del escrito de fecha doce de septiembre de dos mil once, la empresa Pulso Mercadológico S.C. aduce esencialmente que la Convocante (CNBV) aceptó y dictaminó que las propuestas de dos de los tres licitantes cumplían síendo que estipularon un tamaño de muestra que no se apega al solicitado en las bases y corroborado en la junta de aclaraciones.

Asimismo la inconforme continúo manifestando:

1.- Que las bases de licitación del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 especificaron claramente en el Anexo I, Anexo Técnico en sus páginas 32 y 33 en el punto 7 Informe de Análisis de resultados que a letrandice:

1

22/31



# ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES 0.321

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- "I. Informe por encuesta: Por cada una de las encuestas realizadas se deberá entregar un documento en papel y electrónico del análisis que al menos deberá contener:
  - 1. Metodología aplicada, procedimiento de análisis utilizado (modelo analítico) y memoria de cálculo.
  - Tamaño de la muestra.
  - Periodo de aplicación.
  - 4. Análisis cuantitativo.
    - o Resultados obtenidos de la encuesta, al menos por encuestado, por pregunta y por sector.
    - o Información estadística relevante.
  - o Margen de error del 5 % con un nivel de confianza del 95% sólo para la Encuesta tipo 5 Informática.

Que en el acto de la Junta de Aclaraciones se consignó, primero en las páginas 2 y 3 por iniciativa de la convocante y no de los licitantes el cambio al formato del Anexo III B "Propuesta Económica" en donde se cambia el tamaño de la muestra para la Encuesta 5: Informática que decía: "número mínimo de encuestas1,210 y número máximo 1,210 para ser sustituido por la leyenda; DE ACUERDO CON EL CÁLCULO DE LA MUESTRA". Formulando Pulso Mercadológico S.C. en dicho acto como pregunta 4, la siguiente: "En relación a la encuesta tipo 5 Informática ¿Se deben llevar a cabo 1,210 ó 300 entrevistas exitosas?", cuya respuesta por parte de la Convocante consistió en: "Para esta encuesta, se requiere realizar una muestra considerando el detalle del anexo técnico de la Invitación de las páginas 26 y 27 denominado Encuesta Tipo 5 Informática...".

Que pese a lo antes estipulado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la Junta de Aclaraciones, el personal de Adquisiciones y Contratos (sic) de dicho Órgano Desconcentrado acepta desde el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, las propuestas técnicas de dos empresas, Berumen y Asociados, S.A de C.V y TNS de México, S.A de C.V que establecen un tamaño de muestra para la Encuesta 5 Informática, de 400 entrevistas que no corresponde a las especificaciones que sobre el margen de error estaban establecidas en las bases del Procedimiento de Contratación en cuestión y posteriormente la Convocante a través de la Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratos, Lic. Norma Moreno Alanís, en el acto de notificación del Fallo no sólo no da a conocer éste hecho sino que comunica mediante lectura del Acta de notificación de Fallo, respecto a las empresas Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., que: "De acuerdo con el análisis detallado efectuado a la propuesta técnica realizado por el personal de la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica "B", se observó que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación, se adjunta "Resultado de la Evaluación Técnica" como anexo I", lo anterior pese a que a todas luces hay un incumplimiento notorio en la determinación del tamaño de muestra al no hacer el cálculo de acuerdo con las especificaciones dadas en las bases y ratificadas en la junta de aclaraciones.

Es de indicarse que respecto al incumplimiento técnico referido que, en consideración de la inconforme, da lugar a la determinación de un tamaño de muestra impreciso, Pulso Mercadológico S.C. en su escrito de Inconformidad de fecha doce de septiembre de dos mil once, estableció el procedimiento que, según su apreciación, debieron haber seguido tanto Berumen y Asociados, S.A. de C.V. como TNS México, S.A. de C.V. y su resultante a fin de cumplir con los requisitos de las bases de la presente invitación que con toda especificidad y claridad establecían: "... Margen de error del 5%con un nivel de confianza del 95% sólo para la Encuesta tipo 5 Informática...", desarrollando para este efecto una fórmula, concluyendo que conforme a ésta, para poblaciones infinitas se obtiene mediante ese cálculo un tamaño de muestra de 384 usuarios y para poblaciones

N B



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

finitas, se obtiene un tamaño de muestra para poblaciones finitas de 313 usuarios, siendo ésta última la que en consideración de la persona moral inconforme "...es representativa, considerando que se trata de una encuesta para el público en general..." (sic).

Que de lo anterior se deriva que, un tamaño de muestra como el propuesto por los licitantes Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V. no se apega a las bases del Procedimiento de Contratación en cuestión, ya que en ellas se establece un margen de error del 5% y pese a que el propuesto por estas empresas resulta inferior y por lo tanto con una menor variabilidad, existe un incumplimiento de los términos que debió haber sido causal de desechamiento de la propuesta técnica, lo cual la Convocante omitió sin hacer mención y mucho menos extendiendo una explicación al respecto.

Que de lo anterior se deriva un perjuicio evidente a los intereses de Pulso Mercadológico S.C., puesto que con fundamento en las Bases de Licitación del Procedimiento de Contratación en comento, la convocante se compromete a evaluar que las proposiciones presentadas cumplan con todos los requisitos solicitados, lo cual no tuvo lugar en las proposiciones técnicas de Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V..

Que en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 se advierten otros incumplimientos por parte de la Convocante, ya que en la página 20 de sus Bases, punto no. 5. "Criterios que se aplicarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato", tercer párrafo, se establece a la letra que: "El personal de la Dirección Adjunta de Planeación Estratégica B de la CNBV, evaluará las propuestas técnicas, numeral 4, punto 4.1, verificando que cumplan con las especificaciones requeridas en el Anexo I (Anexo técnico), utilizando la matriz de evaluación indicada como Anexo II, y elaborará el Dictamen Técnico, mencionando en su caso las razones por las que las propuestas no cumplen con lo solicitado en este procedimiento de Invitación". Precisando que en el Acta de notificación de Fallo la convocante no presenta el dictamen técnico utilizando la matriz de evaluación indicada con Anexo II, sino que ésta es sustituida por un formato diferente que no presenta detalle alguno de la evaluación y sobre todo no desglosa las tareas requeridas por tipo de estudio como debió haberse dado, es decir, se presenta una matriz de resultado de la evaluación técnica que no es aquél estipulado en las bases por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores misma dando con esto lugar a otra evidente omisión de la convocante.

2.- Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratos, informó mediante oficios números 411/304/2011 y DGAAC-431/11 y sus anexos, de fechas cinco y veinticuatro de octubre de dos mil once respectivamente, lo siguiente:

Que se dictaminó que las empresas licitantes en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 cumplen con la especificación requerida en el Anexo I (Anexo Técnico), numeral 7, punto 4., viñeta "margen de error del 5% con un nivel de confianza del 95% sólo para la Encuesta Tipo 5 Informática", de las Bases del Procedimiento de Invitación en comento, toda vez que derivado del análisis detallado a las propuestas técnicas se verificó que las empresas licitantes plasmaron como parte de la descripción de sus servicios que el entregable antes referido lo cumplirían con el "Margen de error del 5% con un nivel de confianza del 95% sólo para la Encuesta Tipo Informática", como consta en las fojas 14, 15 y 16 de las Propuesta



Q



# ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES 0.0322

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Técnica de la empresa Berumen y Asociados, S.A. de C.V.; en las fojas 49 a 55 de la Propuesta Técnica de la empresa TNS México, S.A. de C.V., y en las fojas 8 a 14 de la Propuesta Técnica de la Sociedad Pulso Mercadológico S.C., las cuales se anexaron al Informe de referencia.

Que en efecto, se verificó que las tres empresas licitantes en sus Propuestas Técnicas describieran los servicios requeridos conforme al contenido del Anexo I, Anexo Técnico de las Bases de la Invitación, de tal manera que al aplicarse el criterio de evaluación Binario "cumple-no cumple" previsto en el numeral 5 "Criterios que se aplicaran para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato" de dichas Bases, bastaba con que los licitantes indicarán en sus propuestas técnicas que presentarían los servicios y características del entregable 7 "Informe de Análisis de Resultados", con un "margen de error del 5% y con un nivel de confianza del 95% sólo para la Encuesta Tipo 5 Informática".

Que para llevar a cabo el análisis de las propuestas técnicas se utilizó el Anexo II "matriz de evaluación detallada" de las Bases de la Invitación, en las cuales se plasma respectivamente que las empresas Berumen y Asociados, S.A. de C.V., TNS México, S.A. de C.V. y Pulso Mercadológico S.C., cumplen técnicamente con los requisitos de evaluación previstos en dicha matriz, la cual se anexó al oficio en comento; por lo que se determinó que las tres empresas licitantes cumplieron con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las Bases de la Invitación, precisando que al dictamen de fallo se adjuntó como resumen de los resultados obtenidos el formato número FO-CON-11 "Resultado de la Evaluación Técnica" previsto en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que los licitantes al plasmar en sus propuestas técnicas que el entregable 7 "Informe de análisis de resultados", punto 4, "análisis cuantitativo", lo cumplirían conforme a la viñeta "Margen de error del 5% con un nivel de confianza del 95% sólo para la Encuesta Tipo 5 informática", cumplimentaron dicho requisito, esto es, el porcentaje del nivel de confianza y el porcentaje del margen de error ofertado por los tres licitantes es con un "margen de error del 5% y con un nivel de confianza del 95%", conforme a lo requerido en las Bases de la Invitación.

Que sin embargo, "...es conveniente destacar que si se tomara en consideración el número de muestras presentadas por los licitantes, la sociedad Pulso Mercadológico S.C., aplicando su procedimiento denominado "Precisión Estadística y Tamaño de Muestra" a que hizo referencia en las hojas 10 y 11 de su escrito de inconformidad de fecha 12 de septiembre de 2011, propone un "margen de error de +-5 con un nivel de confianza del 95%", considerando para ello que con un tamaño de muestra de 313 encuestas cumple con el margen de error y el nivel de confianza que requiere la convocante. Por su parte, los licitantes Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., proponen un margen de error +-5% con un nivel de confianza del 95%, considerando para ello un tamaño de muestra de 400 encuestas, siendo importante destacar que el mismo inconforme reconoce que aplicando su mismo procedimiento "Precisión Estadística y Tamaño de Muestra", con el tamaño de muestra propuesto por los licitantes Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V., el margen de error propuesto por éstos, resulta inferior al 5% y, por lo tanto, con una menor variabilidad, con lo cual se desprende que se concedería un mayor grado de confiabilidad en los resultados que requiere la CNBV...". (sic).

3.- En virtud de lo anterior, y derivado de lo expuesto, por la Inconforme Pulso Mercadológico S.C. en su escrito de fecha doce de septiembre de dos mil once, y por la Comisión Nacional Bancaria y de

P



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Valores, a través de la Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el oficio número DGAAC-431/11, de fecha veinticuatro de octubre del presente año, se destaca en primer término lo establecido en el numeral 4.1 de las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, respecto a la Propuesta Técnica:

"4. Requisitos que los licitantes deben cumplir, considerándose indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaria su desechamiento.

#### 4.1 Propuesta Técnica.

La Propuesta Técnica se presentará en papel con membrete del licitante, debidamente foliada, deberá detallar las características de los servicios de diseño, definición, elaboración, aplicación y análisis de los resultados de encuestas y entrevistas dirigidas a los agentes externos de la CNBV, para la medición de Indicadores Estratégicos cuyo objetivo es identificar la opinión de agentes externos e internos respecto a temas de interés de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en idioma español, con el nombre y la firma del representante legal, cuando menos en la última hoja de la propuesta, misma que deberá cubrir con lo indicado en el Anexo I (Anexo Técnico), que es parte integrante del presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas".

Señalándose, que del citado Anexo I, Anexo Técnico, se desprende en el punto 7, denominado Informe de Análisis de resultados, lo siguiente:

"I. Informe por encuesta: Por cada una de las encuestas realizadas se deberá entregar un documento en papel y electrónico del análisis que al menos deberá contener:

- 1. Metodología aplicada, procedimiento de análisis utilizado (modelo analítico) y memoria de cálculo.
- 2. Tamaño de la muestra.
- 3. Periodo de aplicación.
- 4. Análisis cuantitativo.
  - o Resultados obtenidos de la encuesta, al menos por encuestado, por pregunta y por sector.
  - o Información estadística relevante.
- Margen de error del 5 % con un nivel de confianza del 95% s\u00e3lo para la Encuesta t\u00e4po 5
   Inform\u00e1tica.

Por otra parte, cabe destacar lo precisado en numeral 5. Criterios que se aplicarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato, contenido en las Bases del Procedimiento de Invitación en comento:

"...5. Criterios que se aplicarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato.

Para este Procedimiento se aplicará el criterio de evaluación Binario, de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, evaluará cualitativamente las proposiciones presentadas en esta invitación a cuando menos tres personas, verificando que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados en la presente Invitación, de este modo, se realizará la evaluación de los requisitos solicitados conforme al criterio binario "cumple" no cumple" sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Of J

2

K



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

El personal de la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica B de la CNBV, evaluará las propuestas técnicas, numeral 4, punto 4.1, verificando que cumplan con las especificaciones requeridas en el Anexo I (Anexo Técnico), utilizando la matriz de evaluación indicada como Anexo II, y elaborará el Dictamen Técnico, mencionando en su caso las razones por las que las propuestas no cumplen con lo solicitado en este procedimiento de Invitación...".

Derivado de lo anterior, es válido legalmente concluir que, como se advierte de las constancias que obran en autos que en estricto sentido, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica, evaluó las Propuestas Técnicas presentadas por Berumen y Asociados, S.A. de C.V., por TNS México, S.A. de C.V. y por Pulso Mercadológico S.C., de conformidad con lo indicado en el numeral 5 de las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, denominado "Criterios que se aplicaran para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato", verificando que dichas Propuestas cumplieran con las especificaciones requeridas en el Anexo I (Anexo Técnico), utilizando la matriz de evaluación indicada como Anexo II, y elaborando el Dictamen Técnico; lo anterior es así, en virtud de que obra en autos la documentación consistente en las Propuestas Técnicas presentadas por las citadas empresas conforme al Anexo I citado, la Matriz de Evaluación precisada en el Anexo II de las Bases del Procedimiento de Contratación en cuestión, así como el Dictamen Técnico en comento, de las que se desprende lo siguiente:

Se advierte de las Propuestas Técnicas presentadas por Berumen y Asociados, S.A. de C.V., por TNS México, S.A. de C.V. y por Pulso Mercadológico S.C., en sus páginas 15, 53 y 11 respectivamente, en el numeral 7 "Informe de Análisis de Resultados", punto 4., la viñeta denominada "margen de error del 5% con un nivel de confianza del 95% sólo para la Encuesta Tipo 5 Informática", que las citadas empresas indicaron el margen de error del 5% con un nivel de confianza del 95% sólo para la Encuesta Tipo 5 Informática ofrecido, por lo que entonces cabe decir que, como lo determinó la Convocante en el fallo de fecha nueve de septiembre del presente año, dichas empresas cumplimentaron en sus respetivas Propuestas Técnicas con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, indicadas en el Anexo I (Anexo Técnico), por lo que corresponde al numeral 7 "Informe de Análisis de Resultados", punto 4, viñeta denominada "margen de error del 5% con un nivel de confianza del 95%.

Ahora bien, de la Matriz de Evaluación anexa al oficio número DGAAC-431/11, se desprende la verificación de los requisitos solicitados en las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, realizado por la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica 8, corroborándose con ello que dicha Unidad Administrativa analizó que los licitantes que ofrecieron propuestas cumplimentaron con las especificaciones técnicas solicitadas para la Propuesta Técnica en las Bases del citado Procedimiento de contratación.

En esta tesitura, cabe decir que es legal la determinación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, en el sentido de que tanto Berumen y Asociados, S.A. de C.V., como TNS México, S.A. de C.V. y Pulso Mercadológico S.C., cumplimentaron lo solicitado en el Anexo I (Anexo Técnico) porque se acreditó en autos que así fue indicado por dichas empresas en sus Propuestas Técnicas, páginas 15, 53 y 11 respectivamente, entregable 7 "Informe

27/31



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

de Análisis de Resultados" de dicho anexo, punto 4, viñeta denominada "Margen de error del 5% con un nivel de confianza del 95% sólo para la Encuesta Tipo 5 Informática", que la Dirección General de Adjunta de Planeación Estratégica B verificó a través de la Matriz de Evaluación detallada indicada en las Bases de dicho procedimiento y contenida dicha evaluación en el Dictamen de Evaluación Técnica elaborados por la citada Unidad Administrativa.

En referencia a la afirmación de Pulso Mercadológico S.C. en el sentido de que las Propuestas Técnicas de las empresas, Berumen y Asociados, S.A de C.V y TNS de México, S.A de C.V al establecer un tamaño de muestra para la Encuesta 5 Informática de 400 entrevistas, éste no corresponde a las especificaciones que sobre el margen de error se encontraban establecidas en las Bases del Procedimiento de Invitación en cuestión, no obstante lo cual se aceptaron las propuestas técnicas de Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V. (sic) y son calificadas por la convocante con la etiqueta de "cumple" pese a que a todas luces hay un incumplimiento notorio en la determinación del tamaño de muestra al no hacer el cálculo de acuerdo con las especificaciones dadas en las bases y ratificadas en la junta de aclaraciones, cabe decir que la inoperancia de dicha afirmación para anular el fallo de fecha nueve de septiembre de dos mil once, se desprende precisamente de lo aducido por la Inconforme en los siguientes términos:

Conforme a la fórmula precisada por Pulso Mercadológico S.C. en su escrito de inconformidad de fecha doce de septiembre de dos mil once, denominada "Precisión Estadística y Tamaño de Muestra", resulta que a efecto de que se cuente con un "Margen de error del ±5% con un nivel de confianza del 95%" solicitado en las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, se debe considerar un tamaño de muestra de 384 usuarios (encuestas) para una población infinita y un tamaño de muestra de 313 usuarios (encuestas) para poblaciones finitas; y al proponer Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y TNS México, S.A. de C.V. un tamaño de muestra de 400 encuestas, por lo que corresponde a la Encuesta Tipo 5 Informática, el margen de error resultaría entonces inferior al 5% y por lo tanto con una menor variabilidad, como lo afirma la Inconforme.

Por lo que, retomando la afirmación hecha por la Inconforme Pulso Mercadológico S.C., resulta entonces que tanto Berumen y Asociados, S.A. de C.V. como TNS México, S.A. de C.V. al precisar en sus respectivas Propuestas Técnicas el cumplimiento del requisito de "margen de error del 5% con un nivel de confianza del 95%" y ofertar como tamaño de muestra 400, garantizan un porcentaje de confiabilidad superior así como un porcentaje de error inferior al establecido en las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, concluyéndose entonces que las Propuestas Técnicas presentadas por Berumen y Asociados, S.A. de C.V. y por TNS México, S.A. de C.V. aún cuando de conformidad con el tamaño de su muestra, por lo que corresponde a la Encuesta Tipo 5 Informática es de 400 encuestas, éstas ofertan un porcentaje menor de error al solicitado en las Bases y, lo anterior, no afecta la solvencia de sus respectivas Proposiciones, en virtud de que ofrecen las condiciones requeridas en las Bases citadas e incluso garantizan un porcentaje de error inferior y un porcentaje mayor de confiablidad, en beneficio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; luego entonces, la manifestación de la inconforme Pulso Mercadológico S.C., no es suficiente para decretar ilegalidad alguna respecto al Acto de notificación del Fallo del Procedimiento de Contratación en cuestión, aunado a que conforme a la determinación de cumplimiento la Convocante, respecto a las propuestas técnicas de los licitantes, se aseguran al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, de conformidad con el artículo 134 Constitucional.



À



# ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES 00324

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP.: AR/I-02/11

Ahora bien, por lo que corresponde a lo señalado por Pulso Mercadológico S.C. en su escrito de inconformidad de fecha doce de septiembre del presente año, referente a que la Convocante no presentó en el Acta de notificación de Fallo del Procedimiento de Invitación en cuestión, el dictamen técnico utilizando la Matriz de Evaluación indicada con Anexo II de las Bases de dicho Procedimiento, sino que dicho documento fue sustituido por un formato diferente que no presenta detalle alguno de la evaluación y sobre todo no desglosa las tareas requeridas por tipo de estudio como debió haberse dado, es decir, se presenta una matriz de resultado de la evaluación técnica que no es aquél estipulado en las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando con esto lugar a otra evidente omisión de la convocante, se indica lo siguiente:

En la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, no se establece la obligación a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de anexar al Fallo de los Procedimientos de Contratación el Dictamen Técnico elaborado por la Convocante, asimismo es de aclararse que del punto 5, de las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, transcrito en párrafos anteriores, no se advierte que la Convocante debía anexar al Fallo del Procedimiento en cuestión, el Dictamen Técnico, por el contrario, se advierte en dicho punto que la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, evaluaría las Propuestas Técnicas verificando que las empresas licitantes cumplieran con las especificaciones requeridas en el Anexo I (Anexo Técnico), utilizando la Matriz de Evaluación indicada como Anexo II y elaborando un Dictamen Técnico: lo cual se cumplimentó por la Convocante, según se advierte de los documentos que obran en autos e identificados como Propuestas Técnicas presentadas por Berumen y Asociados, S.A. de C.V., TNS México, S.A. de C.V. y Pulso Mercadológico S.C. en el Procedimiento de Contratación que nos ocupa; Dictamen de Evaluación Técnica, contenido en el formato FO-CON-11 previsto en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de fecha cinco de septiembre de dos mil once y elaborado por la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica B; y Anexò II (Evaluación Detallada) correspondiente a las citadas empresas, de fecha cinco de septiembre del presente año y elaborado por la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica B; señalando asimismo que todos ellos obran anexos al oficio número DGAAC-431/11, de fecha veinticuatro de octubre del presente año.

Por lo que entonces, no existe incumplimiento alguno por parte de la Convocante, al no haber anexado al fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011 de fecha nueve de septiembre de dos mil once, el Dictamen Técnico, o bien la Matriz de Evaluación contenida en el Anexo II de las Bases del Procedimiento de Contratación citado, exigido por la Inconforme, debido a que no era una obligación establecida a la Convocante en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o bien en su Reglamento, ni tampoco se encontraba previsto en las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011.

4.- En conclusión a lo anterior se determina que, los argumentos hechos valer por la hoy inconforme Pulso Mercadológico S.C. como motivo de inconformidad precisados en este inciso, resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, esto es, el Acto de notificación del Fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-





mismos no se encuentran sustentados legalmente.

#### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

006B00001-N49-2011, en virtud de que se advierte de las constancias que obran en autos, que los

Es preciso señalar que conforme a lo indicado en los incisos A) y B) que anteceden, a los documentos presentados por el inconforme en correlación con las Bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011: al Acta de la Junta de Aclaraciones, de fecha veinticinco de agosto de dos mil once; al Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y anexos del Procedimiento de Contrato de fecha treinta de agosto del presente año y anexos; y al Acta de notificación del fallo de fecha nueve de septiembre de dos mil once y anexo consistente en oficio número 411/269/2011, todas las anteriores correspondientes al Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011; así como a los oficios números 411/304/2011 y DGAAC-431/11, de fechas cinco y veinticuatro de octubre de dos mil once respectivamente, y de igual forma a los anexos de los mismos, documentales públicas que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo dispuesto en el diverso 11 de la Ley en cita, una vez analizados dichos elementos probatorios en forma individual y después todas en su conjunto, se les concede valor probatorio pleno para acreditar lo considerado en los citados incisos.

Conforme a lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden es de resolverse y en este acto se

#### RESUELVE:

PRIMERO.- En mérito al contenido del Considerando Tercero, incisos A) y B) que antecede, se concluye que, los motivos de inconformidad hechos valer por Pulso Mercadológico S.C. en el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil once resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, esto es, el resultado que fue dado a conocer el nueve de septiembre de dos mil once, a través del Acta de Notificación del Fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas presencial de carácter nacional No. IA-006B00001-N49-2011, celebrado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para contratar los servicios de diseño, definición, elaboración, aplicación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas dirigidas a los agentes externos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para la medición de indicadores estratégicos cuyo objetivo es identificar la opinión de agentes externos e internos respecto a temas de interés de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a las empresas Pulso Mercadológico S.C. y Berumen y Asociados, S.A. de C.V., a través de los medios legales correspondientes.

Asimismo comuníquese a dichas empresas que de conformidad con los artículos 83, 85 y 86, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para impugnar la presente Resolución se tiene al alcance el recurso de Revisión que contempla la citada Ley o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

*X* 



#### ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

EXP.: AR/I-02/11

El plazo para interponer el Recurso de Revisión de referencia será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución.

Finalmente es de indicarse que el escrito de interposición del Recurso de Revisión que en su caso se interpusiere en contra de la presente, deberá presentarse ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución administrativa a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la Titular del Área:

DRA. SILVIÁ EUGENIA ROCHA TORRES

BLM/gC)/H



EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II, 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN SE SUPRIME SOMBREÁNDOLA EN NEGRO, INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL